

secretaría judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 7 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.618/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 236 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pavel Ivanov Paulov, contra la empresa “Provenchina, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 265 de 2009

En Cuenca, a 29 de junio de 2009.—Don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Pavel Ivanov Paulov, representado por la letrada doña Ana Palomares Domínguez, y de otra, como demandados, “Provenchina, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Pavel Ivanov Paulov, contra “Provenchina, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 5.642,07 euros, cantidad que será incrementada con el 10 por 100 desde la interposición de la demanda.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación a través de este Juzgado y ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de las partes o de su abogado o por medio de comparecencia o escrito de las partes, sus representantes o su abogado previo ingreso, si recurriera la empresa demandada, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en la entidad

“Banesto”, oficina 1061, sita en la calle Alonso Chirino, número 6, de Cuenca, haciendo constar la clave 1619/0000/65/0236/09, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, más un nuevo ingreso en la clave 1619/0000/67/0236/09 de 150,25 euros en concepto de depósito, todo ello conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Provenchina, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.518/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 160 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Marian Sonei, contra la empresa “Camair, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Ángeles de las Heras López.—En Cuenca, a 1 de julio de 2009.

Dispongo:

a) Despachar la ejecución solicitada, indicada en los hechos de esta resolución, por un principal de 3.746,67 euros, más 655,66 euros de intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente a cubrir dichas cantidades, las que se embargan en este procedimiento al que este se acumula, por estar las mismas afectadas a cubrir el total de las ejecuciones acumuladas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 159 de 2009, seguida en este Juzgado a instancias de don Claudiu Daniel Vidale, contra la misma ejecutada “Camair, Sociedad Limitada”; ascendiendo el principal

de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 7.714,28 euros, más 1.302,74 euros para intereses y costas provisionales. Afectándose los bienes encargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

Llévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a la que esta se acumula.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado y rubricado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Camair, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 3 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.709/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

Don Jesús Gregori Villanueva, secretario del Juzgado de lo social número 3 de Santa Cruz de Tenerife y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo social se siguen autos número 1.061 de 2008, a instancias de don Lucky Erhahon, contra “Reciclajes San Fernando, Sociedad Limitada”, por cantidad, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Lucky Erhahon, contra la empresa “Reciclajes San Fernando, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 4.518,41 euros, con más el 10 por 100 de mora patronal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado,